



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: El Poder Ejecutivo, a través de la Autoridad de Aplicación, deberá instrumentar políticas para garantizar una capacitación continua y actualizada en el trato respetuoso e inclusivo a personas con discapacidad y neurodivergentes, para todas las autoridades y el personal que se desempeñe en las Entidades Deportivas de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º: Entiéndase por “trato respetuoso e inclusivo a personas con discapacidad y neurodivergentes” al que se sustenta en el respeto a la dignidad e integridad física, psicológica y emocional, en el derecho constitucional a vivir libres de violencia y en los derechos fundamentales establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

ARTÍCULO 3º: Entiéndase como “Entidades Deportivas” a aquellas instituciones de bien público constituidas legalmente como asociaciones civiles sin fines de lucro, que tengan por objeto el desarrollo de actividades deportivas profesionales y/o no profesionales en todas sus modalidades.

ARTÍCULO 4º: La capacitación estará destinada a quienes se desempeñen como docentes, técnicos/as, entrenadores/as, dirigentes, integrantes de comisiones directivas, árbitros/as, y a quienes desarrollen tareas de forma permanente en las entidades deportivas.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ARTÍCULO 5°: La Autoridad de Aplicación será designada por el Poder Ejecutivo, con las siguientes funciones:

- a. Diseñar e implementar la capacitación establecida en la presente ley, garantizando la actualización de los contenidos.
- b. Instrumentar la certificación de las capacitaciones a efectos de acreditar la realización de la misma.
- c. Realizar un relevamiento y elaborar un informe de evaluación anual acerca del grado de cumplimiento de las capacitaciones.

ARTÍCULO 6°: La Autoridad de Aplicación podrá conveniar con entidades públicas o privadas, Colegios Profesionales y/u organizaciones no gubernamentales para el dictado de las capacitaciones.

ARTÍCULO 7°: Autorízase al Poder Ejecutivo a adecuar las partidas presupuestarias que resulten necesarias a efectos de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la presente ley.

ARTÍCULO 8°: Invítase a los municipios a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 9°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lic. Luciana Padulo
Diputada
H. Cámara de Diputados
Pcia. de Buenos Aires



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

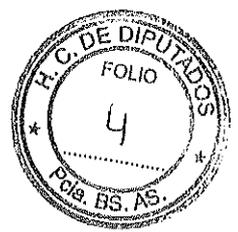
FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto garantizar el derecho a la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad y neurodivergentes en el ámbito deportivo de la Provincia de Buenos Aires, promoviendo la capacitación continua y actualizada de quienes integran las Entidades Deportivas.

Esta iniciativa se enmarca en los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), aprobada en nuestro país en el año 2008, a través de la Ley N° 26.378, y con jerarquía constitucional en los términos del artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, a partir de la sanción de la Ley N° 27.044.

La CDPD adopta el Modelo Social de la Discapacidad, el cual introduce la idea de que esta última es producida y condicionada por el ambiente o contexto, que al no estar adecuado para brindarle a la persona la posibilidad de desenvolverse con total facilidad, la discapacita. En ese sentido, el art. 1° de la CDPD establece que las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás. Considera entonces que es el contexto, ambiente o entorno social el que discapacita, el que le presenta al sujeto las "barreras" que impiden, restringen, limitan o condicionan las posibilidades de participación en igualdad de condiciones con los demás.

La práctica deportiva, tanto profesional como recreativa, ocupa un rol clave en la construcción de vínculos, ciudadanía y bienestar. Sin embargo, las personas con discapacidad y neurodivergentes continúan enfrentando múltiples obstáculos para su plena participación en clubes, ligas barriales, asociaciones, federaciones, etc. Estos obstáculos no son siempre estructurales; muchas veces se deben al desconocimiento, la falta de formación y la persistencia de estigmas, lo que genera prácticas que, aunque



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

bien intencionadas resultan excluyentes. Por ello, la capacitación en el trato respetuoso e incluso no solo es una herramienta para garantizar derechos, sino también significa generar condiciones para que entrenadores, dirigentes, árbitros, cuerpos médicos y quienes desarrollen tareas de forma permanente en las entidades deportivas puedan reconocer, acompañar y valorar la singularidad de cada persona. A su vez favorecería la construcción de ambientes deportivos seguros, diversos y libre de violencia simbólica y/o institucional.

La posibilidad de conveniar con entidades públicas o privadas, Colegios Profesionales y/u organizaciones no gubernamentales permitiría ampliar el impacto formativo y fomentar una red de trabajo colaborativo. Es imprescindible que los contenidos a desarrollar estén actualizados, unificados y brindados por profesionales especializados en la materia, para evitar la obsolescencia de los saberes y lograr una mejor adaptación a los cambios en la sociedad.

Por lo expuesto, considerando que la implementación de una capacitación en todas las entidades deportivas permitiría generar cambios estructurales en las actitudes, lenguajes y prácticas, logrando que estos espacios sean inclusivos, accesibles y respetuosos de la diversidad, solicito a los/as Legisladores acompañen con su voto positivo la presente iniciativa.

Lic. Luciana Padulo
Diputada
H. Cámara de Diputados
Pcia. de Buenos Aires